

Anexo 1

Términos y Condiciones Generales para Pedido de Compras

Los siguientes términos y condiciones forman parte integrante de todo Pedido de Compras emitido por la Empresa, entendiéndose que han sido negociados, discutidos y acordados de manera razonable, equilibrada y equitativa entre el Proveedor y la Empresa, en función, a su vez, a los usos y costumbres del negocio de ambas Partes en el mercado. De esa manera el Proveedor declara conocerlos, aceptarlos y cumplirlos, a entera satisfacción de ambas Partes.

1. Preámbulo

El contrato se perfeccionará en la forma prevista más adelante, salvo que la Empresa, de acuerdo a la naturaleza del Bien o según su necesidad, requiera que el contrato se perfeccione con la suscripción de un documento/instrumento. En tal supuesto, el contrato no quedará perfeccionado sino hasta que se suscriba un documento/instrumento que contenga el contrato en los términos y condiciones que sobre éste se establezcan.

2. Definiciones y alcances

Empresa: Se refiere a la persona jurídica que emite un Pedido de Compra a través del responsable del área de logística o quien haga sus veces, por correo electrónico institucional o a través de la Plataforma Ebiz Latin o B2mining u otra plataforma que utilice la Empresa para la compra de Bienes.

Proveedor: Distribuidor, consignatario, comerciante o, en general proveedor de bienes, nacional o extranjero, a cuyo nombre se ha emitido un Pedido de Compras. Se entenderá como Proveedor nacional a aquel que tiene su domicilio en el Perú y como Proveedor extranjero aquel que tiene su domicilio fuera del Perú.

Bienes: Productos, materiales, equipos, maquinarias, artículos, insumos y, en general, todo entregable incluido en el Pedido de Compras. En caso de Bienes que por su naturaleza y de acuerdo a su finalidad se requieran en su conjunto y no de forma individual, se considerará como entregable para todos sus efectos, los Bienes en su conjunto y no de forma individual.

Pedido de Compras: Documento emitido por la Empresa a favor de un Proveedor para la compra y entrega de uno o más Bienes. Indistintamente se le podrá denominar como "Pedido Local" o "Pedido de Importación"

En éste se detallarán los términos y condiciones específicos, citando de forma enunciativa mas no limitativa, el tipo de bien, plazo, Incoterm y/o lugar de entrega, contraprestación, forma de pago y otras características importantes del bien requerido por la Empresa, integrándose como parte del mismo, los términos y condiciones generales establecidos en el presente anexo.

Incoterms: Reglas creadas y publicadas por la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) que uniformizan y establecen responsabilidades y obligaciones mínimas del Proveedor y la Empresa en relación a la entrega de Bienes en el marco de un contrato de compraventa.

Contrato: Acuerdo que regula la relación jurídica entre la Empresa y el Proveedor, el mismo que se perfeccionará en el momento en que el Pedido de Compras es recibido y aceptado por el Proveedor.

Para efectos de la recepción y aceptación del Pedido de Compras, la Empresa considerará la dirección electrónica declarada por el Proveedor o aquella que utilice para comunicarse con la Empresa.

La aceptación del Pedido de Compras será considerada tácita por la Empresa en aquellos casos en que el Proveedor entregue el Bien requerido por la Empresa o, en aquellos casos que, por la conducta o actuación del Proveedor, se desprende que éste ha otorgado su aceptación.

Lo previsto en los párrafos anteriores, también aplica para aquellos Pedidos de Compras que se emitan a través de la Plataforma Ebiz Latin o B2mining u otra plataforma que utilice la Empresa para la compra de Bienes.

El Contrato estará conformado por el Pedido de Compras, los términos y condiciones generales establecidos en el presente anexo, los términos de referencia o bases de licitación, incluidos los documentos que deriven de éstos, de ser el caso, así como por la oferta, cotización, proforma y/o propuesta técnica económica del Proveedor.

Los términos y condiciones del Contrato y documentos que lo conforman se interpretarán de manera sistemática, unos por medio de los otros. Sin embargo, en caso de discrepancias o contradicciones entre sus términos y condiciones, prevalecerá el Pedido de Compras y los términos y condiciones generales establecidos en el presente anexo, así como los términos de referencia o bases de licitación, incluidos los documentos que deriven de éstos, de ser el caso, en ese orden de prioridad, sobre

la oferta, cotización, proforma y/o propuesta técnica económica del Proveedor en lo que discrepase o resulte contradictorio.

Si alguno de los términos y condiciones del Contrato y documentos que lo conforman, incluidos cualesquiera de los términos y condiciones generales del Pedido de Compra, se declarase nulo por cualquier causa o resultase incompatible y/o inválido con alguna disposición legal, vigente o futura, no afectará la validez de los demás términos del Contrato y documentos que lo conforman, los cuales se mantendrán plenamente vigentes, siempre y cuando no afecten el objeto y finalidad por la cual la Empresa emitió el Pedido de Compra.

3. Cancelación

La Empresa podrá cancelar el Pedido de Compras sin asumir responsabilidad, pago o concepto indemnizatorio alguno, previa comunicación a través de cualquier medio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. El Proveedor rechaza expresamente el Pedido de Compras, sea cual fuera la causa.
- ii. El Proveedor demora en aceptar expresa o tácitamente el Pedido de Compras, sea cual fuera la causa.

Lo indicado en los supuestos (i) y (ii) aquí recogidos constituye un supuesto de contraoferta rechazada.

El Proveedor es consciente de la volatilidad y, cambios consecutivos en el giro del negocio de la Empresa, razón por la cual las Partes acuerdan desde ya que el Contrato dejará de surtir efectos por mutuo disenso en el supuesto en que, una vez aceptado el Pedido de Compra, la Empresa opte por cancelarlo, sin requerir expresión de causa, y en cualquier momento desde la cancelación del Pedido de Compra, previa comunicación a través de cualquier medio. Es por ello y en tal sentido que ambas Partes acuerdan que ninguna de ellas quedará habilitada para reclamarse daños y perjuicios o indemnización alguna vinculada con dicha cancelación más allá de lo que se indica a continuación: El Proveedor deberá restituir inmediatamente todo adelanto que se le hubiera efectuado y la Empresa deberá asumir el pago por el Bien efectivamente entregado a la fecha en la que el Contrato queda sin efecto. En caso el Bien no se hubiera entregado a la fecha en la que el contrato queda sin efecto, la Empresa asumirá el pago de los gastos en los que el Proveedor haya incurrido razonablemente hasta antes de su entrega. Dichos gastos deberán ser debidamente acreditados y aprobados de manera conjunta por las partes. Frente a diferencias entre las Partes,

en relación al Bien efectivamente entregado y el pago, ambas se reunirán a fin de coordinar y acordar la determinación de los mismos, lo cual constará en un acta u otro medio que consideren las Partes.

4. Contraprestación

La contraprestación estará establecida en el Pedido de Compras y no estará sujeta a revisión ni modificación alguna, sea cual fuere la causa alegada por el Proveedor, incluso de forma enunciativa mas no limitativa, frente en supuestos de caso fortuito o fuerza mayor o aumento del precio de bienes o servicios requeridos para la venta y entrega del Bien, entendiéndose que ésta se realiza a todo costo, asumiendo el Proveedor el riesgo para todos sus efectos hasta su entrega a conformidad de la Empresa.

En tal sentido, la contraprestación pactada comprenderá el costo total del Bien hasta su entrega a conformidad de la Empresa, entendiéndose incluido a modo enunciativo más no limitativo, riesgos, gastos por seguros, embalaje, transporte, flete, repuestos, licencias, regalías, derechos de autor, derechos de uso, propiedad intelectual e industrial, impuestos, tasas, contribuciones, gastos generales, utilidad y cualquier otro cargo o concepto directo o indirecto que pudiera tener incidencia o sea necesario para la correcta y oportuna venta y entrega del Bien, no pudiendo generarse obligación de pago adicional a cargo de la Empresa.

Solo se admitirá modificaciones por Bienes adicionales o complementarios que solicite expresamente la Empresa. No obstante, lo anterior, para su validez, cualquier modificación se efectuará con aprobación de la Empresa y mediante la emisión de un nuevo Pedido de Compra u otro Pedido complementario.

5. Forma de pago.

El pago de la contraprestación pactada por la venta y entrega del Bien se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Pedido de Compras y una vez que la Empresa haya emitido la correspondiente Constancia de Conformidad del Bien, conforme al procedimiento previsto en la cláusula siguiente.

Una vez emitida la Constancia de Conformidad del Bien, el Proveedor emitirá su comprobante de pago y lo **registrará de acuerdo al proceso de pago de facturas** de la Empresa, quien efectuará el desembolso en el plazo establecido en el Pedido de Compra. Dicho plazo se computará desde la fecha del registro del comprobante de pago. Para el registro de comprobantes de pago,

el Proveedor deberá cumplir con los procedimientos previstos por la Empresa, aplicables a todos sus proveedores.

En caso el Proveedor demore en emitir y registrar sus comprobantes de pago, de acuerdo a los procedimientos de la Empresa aplicables a todos sus proveedores, asumirá frente a la Empresa, los costos y gastos en los que ésta incurra por dicha demora.

Si el Pedido de Compras no establece plazo para pago, se entenderá que la Empresa cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario para efectuar el desembolso correspondiente desde la fecha de registro del comprobante de pago, el cual se emitirá y presentará para su registro de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

No se han pactado intereses compensatorios o moratorios, por lo que, todo término del Proveedor en el Contrato que pretenda establecer intereses compensatorios o moratorios, se tendrán por no puestos. La demora en el pago parcial o total del comprobante de pago, conforme corresponda, no generará el pago de intereses.

6. Conformidad del Bien.

Para la emisión de la Constancia de Conformidad del Bien; el Proveedor se obliga a entregar el Bien de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Contrato, así como, a presentar los manuales de instalación, uso y mantenimiento, certificados de garantía y de calidad correspondientes u otros establecidos en el Contrato o que deriven de su naturaleza.

Efectuado lo indicado en el párrafo anterior, la Empresa tendrá un plazo de quince (15) días calendario para emitir la Constancia de Conformidad del Bien o advertir observaciones, plazo cuyo inicio se prorrogará hasta que la Empresa reciba el Bien en sus instalaciones, frente a aquellos supuestos en los cuales por el Incoterm pactado, se ha previsto su entrega en un lugar distinto. Para ello, el Bien se sujetará a las pruebas de funcionamiento y calidad, inspecciones u otras validaciones que correspondan de acuerdo a su naturaleza. Para todos sus efectos, se precisa que la conformidad se otorgará en función a lo que se puede advertir en el momento de las pruebas o validaciones que correspondan conforme a lo anteriormente descrito.

De existir observaciones, se entenderá que el Bien no se encuentra acorde a lo establecido en el Contrato, por lo que éstas serán asumidas por el Proveedor bajo su costo, no pudiendo trasladar costo alguno a la Empresa. Éstas serán comunicadas por la Empresa a la dirección

electrónica y/o física declarada por el Proveedor y/o a través de cualquier otro medio previsto por las partes, otorgándosele un plazo razonable según el criterio de la Empresa, para el levantamiento de las mismas y/o para la sustitución del Bien, a opción de la Empresa.

Si pese al plazo otorgado, el Proveedor no cumpliera a cabalidad con el levantamiento de las observaciones o la sustitución del Bien, la Empresa podrá resolver el Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 17.

Dicho plazo para el levantamiento de observaciones o sustitución del Bien, según opción de la Empresa, no se otorgará cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida y/o resulte perjudicial para la Empresa o su cumplimiento ya no le es útil para la finalidad por la cual se contrató.

7. Instalación y Puesta en Marcha

En aquellos supuestos en los cuales, el Proveedor hubiera asumido en virtud del Contrato, la realización de la instalación y puesta en marcha del Bien, se deberá suscribir un Acta de Recepción para tener por entregado el Bien a satisfacción de la Empresa, la misma que será suscrita por los coordinadores o supervisores del Proveedor y la Empresa. Para ello, el Bien instalado y puesto en marcha, se sujetará a las pruebas de funcionamiento y calidad, inspecciones u otras validaciones que correspondan de acuerdo a su naturaleza. Para todos sus efectos, se precisa que el Acta de Recepción se otorgará en función a lo que se puede advertir en el momento de las pruebas o validaciones que correspondan conforme a lo anteriormente descrito.

Una vez suscrita el Acta de Recepción, se transferirán todos los riesgos a la Empresa. Dicho lo anterior, la Empresa no asumirá ningún riesgo hasta que reciba el Bien instalado y puesto en marcha a su satisfacción.

De existir observaciones no se suscribirá el Acta de Recepción. Se entenderá que el Bien no se encuentra acorde a lo establecido en el Contrato, por lo que éstas serán asumidas por el Proveedor bajo su costo, no pudiendo trasladar costo alguno a la Empresa. Éstas serán comunicadas por la Empresa a la dirección electrónica y/o física declarada por el Proveedor y/o a través de cualquier otro medio previsto por las partes, otorgándosele un plazo razonable según el criterio de la Empresa, para el levantamiento de las mismas y/o para la sustitución del Bien, a opción de la Empresa.

Si pese al plazo otorgado, el Proveedor no cumpliera a cabalidad con el levantamiento de

las observaciones o la sustitución del Bien, la Empresa podrá resolver el Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 17.

Dicho plazo u opción de sustitución del Bien, no se otorgará cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida y/o resulte perjudicial para la Empresa o su cumplimiento ya no le es útil para la finalidad por la cual se contrató.

8. Coordinación

El Proveedor y la Empresa designarán a un coordinador o supervisor cada uno para facilitar las comunicaciones entre ambas durante la venta y entrega del Bien. Esto sin perjuicio de las coordinaciones y comunicaciones que se mantengan entre el Proveedor a través de sus distintos colaboradores y la Empresa a través de su área de Logística.

La Empresa a través de su área de logística o, a través del coordinador o supervisor designado tendrán como función durante la ejecución de la venta y entrega del Bien, velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Proveedor en favor de la Empresa conforme a lo establecido en el Contrato, pudiendo efectuar observaciones en caso no se ajuste a lo establecido en el Contrato, así como ejercer aquellas funciones previstas en el Contrato o aquellas que sean impuestas por las reglas profesionales o de la industria y/o por la naturaleza misma del Bien, y los usos y costumbres del mercado. Sin embargo, se deja expresa constancia que, el Proveedor es el único responsable frente a la Empresa por el cumplimiento de sus obligaciones.

9. Vigencia, Plazo y Entrega

El Contrato tiene vigencia desde el momento de su perfeccionamiento; es decir, desde el momento en que el Pedido de Compras es recibido y aceptado por el Proveedor.

El plazo, forma de entrega Incoterm y/o lugar de entrega del Bien será el establecido en el Contrato.

La Empresa deja expresa constancia que, podrá rechazar u oponerse a la recepción del Bien en aquel supuesto que resulte evidente el incumplimiento de las especificaciones establecidas en el Contrato. Sin perjuicio de ello, la recepción del Bien no implicará de modo alguno la conformidad del mismo, el cual deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula 6 y 7, de ser el caso.

10. Importación del Bien

Si el Bien o alguna de sus partes, repuestos u otros necesiten ser objeto de importación conforme a lo previsto en el Contrato, el Proveedor deberá cumplir con todos los procedimientos y requerimientos que resulten necesarios para su importación, así como todos los gastos y costos inherentes hasta su entrega a conformidad de la Empresa, salvo el Incoterm pactado establezca lo contrario.

11. Penalidades

La Empresa aplicará al Proveedor una penalidad por cada día de atraso en la entrega del Bien en el plazo pactado o por cada día de atraso en el plazo otorgado para el levantamiento de observaciones o sustitución del Bien, conforme corresponda.

Penalidad diaria: 1% (uno por ciento) del monto total del Contrato. Esta penalidad se aplicará automáticamente sin necesidad de requerimiento alguno y hasta por un máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato. Dicha penalidad será descontada de la contraprestación pendiente de pago o de cualquier otro medio posible. La misma penalidad, aplicará para aquellos Bienes que se deban entregar por etapas o ítems, considerándose para todos sus efectos, el monto total de cada etapa o ítem del Contrato.

Una vez cubierto el monto máximo de la penalidad y/o sin necesidad de ello, cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida y/o resulte perjudicial para la Empresa o su cumplimiento ya no le es útil para la finalidad por la cual se contrató, ésta podrá resolver el Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 17.

La justificación por el retraso únicamente se aplicará en caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del Contrato, debidamente acreditado a satisfacción de la Empresa, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, la Empresa podrá aplicar otras penalidades, las cuales estarán especificadas en cualesquiera de los documentos que conforman el Contrato.

12. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ambas partes reconocen y acuerdan que, salvo los riesgos asumidos por el Proveedor en virtud del Contrato o aquellos que resulten de su naturaleza, ante un acontecimiento sobreviniente que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al control de las mismas, que sea imprevisible, o que aun

siendo previsible fuera inevitable o insuperable, y en la que no haya mediado dolo, culpa o negligencia de las Partes, que les impida cumplir con cualquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato (en adelante, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor"), originando con ello un daño o perjuicio a la otra parte, ninguna de ellas será responsable para con la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido que para que la parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados.

Se considerarán eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor: guerras, hostilidades bélicas, guerra civil; conflictos sociales y bloqueo de vías, huelgas, paros, actos y maniobras de huelguistas, perturbaciones y conflictos laborales externos que perjudiquen a alguna de las partes o sus subcontratistas; catástrofes naturales tales como: terremotos, maremotos o inundaciones, con influencia en la zona de trabajo; incendios e inundaciones, siempre que no se deba a negligencia de alguna de las partes; así como otros que sean calificados como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

Dicho lo anterior, para que cualquiera de las partes que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sea liberada de su responsabilidad, serán condiciones indispensables que la parte que lo invoque: (i) lo comunique en la primera oportunidad posible, desde la fecha en que tomó conocimiento o debió tomar conocimiento, inclusive cuando la existencia del acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea de dominio público; (ii) pruebe, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente, la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones; aceptando las partes que, de no hacerlo así, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado no será considerado como tal.

Ante un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que lo alega, se obliga a mitigar al máximo sus efectos, así como utilizar su mejor esfuerzo a fin de remediarla tan pronto como sea posible. Las obligaciones asumidas en virtud del Contrato quedarán suspendidas sólo por el tiempo que dure la imposibilidad, en el entendido que su cumplimiento se reanudará una vez desaparezca el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Proveedor por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se mantiene por un plazo mayor de

treinta (30) días o, sin necesidad de dicho plazo si el incumplimiento resulta perjudicial o su cumplimiento ya no le es útil a la Empresa para la finalidad por la cual se contrató, esta última podrá dar por resuelto el Contrato sin asumir en favor del Proveedor, responsabilidad o concepto indemnizatorio alguno.

La Empresa no reconocerá contraprestación adicional alguna o mayores gastos ante un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por lo que, el Proveedor será responsable de contratar los seguros que estime convenientes y/o necesarios y adoptar las medidas que resulten necesarias para mitigar para sí mismo los efectos de dicho evento.

13. Naturaleza del contrato

El Contrato es de naturaleza civil y comercial, por lo que, ni el Proveedor ni el personal que éste contrate para la entrega del Bien, se encuentran sujetos a relación de dependencia y/o subordinación frente a la Empresa.

En consecuencia, el Proveedor sólo tiene derecho al pago de la contraprestación pactada por la venta y entrega del Bien, no pudiendo solicitar pago adicional alguno, ya sea para obligaciones tributarias, laborales, sociales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.

Por lo tanto, la Empresa no se hace responsable por el incumplimiento del Proveedor por sus obligaciones en materia tributaria, laboral, social, administrativa o de cualquier otra naturaleza.

14. Responsabilidad

Todo daño, pérdida o perjuicio causado por el Proveedor o por su personal o por un tercero subcontratado a quien el Proveedor le haya delegado alguna responsabilidad relativa al cumplimiento del Contrato, se entenderá de responsabilidad directa y exclusiva del Proveedor frente a la Empresa, sus partes vinculadas o terceros perjudicados.

La misma responsabilidad recaerá en el Proveedor por aquellos daños, pérdidas o perjuicios ocasionados por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, el Proveedor deberá contratar los seguros que estime convenientes para cubrir todo riesgo hasta la culminación la entrega del Bien a conformidad o satisfacción de la Empresa, conforme corresponda.

Esta responsabilidad subsistirá para todos sus efectos, independientemente de la terminación del contrato o de su resolución por cualquier causa.

15. Obligaciones del Proveedor

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato, el Proveedor asume las siguientes obligaciones:

- a. El Bien deberá ser nuevo, salvo se establezca lo contrario en el Contrato
- b. Entregar el Bien en la oportunidad pactada en el Contrato y/o en defecto de lo anterior, en la oportunidad requerida por la Empresa.
- c. Entregar el Bien con las especificaciones establecidas en el Contrato.
- d. Cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de manera profesional y diligente, de acuerdo con los más altos estándares y usos profesionales acostumbrados en su especialidad, así como aquellos que sean impuestos por la normatividad legal aplicable, las reglas profesionales o de la industria y/o por la naturaleza misma del Contrato, así como responder por las mismas en caso de incumplimiento.
- e. Contratar los seguros que estime convenientes para cubrir todo riesgo hasta la entrega del Bien a satisfacción de la Empresa.
- f. Reparar, reponer, sustituir el Bien o responder, conforme corresponda bajo su cargo y costo durante el periodo de las garantías contractuales y comerciales, por defectos e imperfecciones del Bien y, en general por el incumplimiento de las especificaciones establecidas en el Contrato, de forma inmediata y/o en el plazo que, a criterio de la Empresa o según la naturaleza del defecto o imperfección, resulte razonable.
- g. Contar y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones, licencias y seguros necesarios para la entrega del Bien.
- h. Corregir bajo su cargo y costo las observaciones advertidos por la Empresa o sustituir el Bien, de tal modo que se ajuste a las especificaciones del Contrato.
- i. No podrá ceder, delegar, transferir o enajenar de forma alguna, sus derechos u obligaciones asumidas en virtud del Contrato a ningún tercero sin un acuerdo previo por escrito con la Empresa.
- j. Cumplir con las políticas y procedimientos internos, manuales y reglas de la Empresa aplicables a todos sus proveedores.
- k. Cumplir con las leyes aplicables, tratados nacionales e internacionales que hagan mención a derechos humanos, derechos fundamentales y/o constitucionales de los niños y personas en general, garantizando que no empleará a trabajadores menores de 18 años, así como no permitirá ninguna forma el tráfico infantil, trabajo forzoso o contrario a los derechos humanos, derechos fundamentales y/o constitucionales.

- l. No podrá utilizar el nombre, marca, logotipo de la Empresa en ninguna de sus publicaciones o lista de clientes, sin previa autorización escrita de la Empresa.
- m. Emitir y presentar los comprobantes de pago conforme a Ley y acorde a lo establecido en el Contrato.
- n. Responder frente a la Empresa por defectos, diversidades, vicios ocultos, destrucción u otros, conforme a lo previsto en el Código Civil Peruano y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.
- o. Comunicar con suficiente anticipación si se encuentra comprendido en, o inicie cualquier procedimiento de disolución y liquidación de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Sociedades.

(*) Para todos los efectos, las obligaciones a cargo del Proveedor establecidas en el Contrato y documentos que lo conforman, incluidos cualesquiera de los términos y condiciones generales del Pedido de Compras tendrán la calidad de obligaciones principales y/o esenciales.

16. Medio Ambiente y Residuos

El Proveedor se obliga a cumplir con la normatividad ambiental vigente y a no realizar acciones que generen o puedan generar algún impacto al medio ambiente, manteniendo indemne a la Empresa conforme a lo previsto en la Cláusula 25.

17. Resolución de Contrato y efectos.

Se establece de forma expresa que, la Empresa podrá resolver el Contrato, de pleno derecho y de forma inmediata, sin necesidad de requerimiento previo alguno, si el Proveedor incurre en alguna de las causales siguientes:

- a. No entregar el Bien con las especificaciones establecidas en el Contrato.
- b. Cuando el Proveedor haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la entrega del Bien y/o resulte perjudicial para la Empresa o su cumplimiento ya no le es útil para la finalidad por la cual se contrató.
- c. Si el Proveedor incumple alguna otra disposición prevista a lo largo del Contrato que faculte expresamente a la Empresa a resolver el contrato de pleno derecho.

Las partes han determinado que dichas causales son esenciales para la celebración y ejecución del presente Contrato, sin las cuales éste no se hubiera celebrado, razón por la cual así lo señalan con toda precisión.

Para ello bastará que la Empresa comunique por escrito a la otra parte que hace valer la presente cláusula resolutoria, operando la misma en la fecha de la recepción de la comunicación antes indicada, en la dirección declarada por el Proveedor o aquella que conste en el Contrato. En caso no se haya declarado dirección alguna o ésta no conste en el Contrato, se tendrá por válida la comunicación efectuada a cualquier dirección conocida por la Empresa a través de cualquier otro medio, citando de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio fiscal o real conocido.

Fuera de las causales anteriormente establecidas, la Empresa podrá resolver el Contrato, previo requerimiento, si el Proveedor incurre en alguna de las causales siguientes:

- d. Incumplimiento total o cumplimiento parcial injustificado o imputable al Proveedor de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y documentos que lo conforman.
- e. Cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y documentos que lo conforman.

Para ello, la Empresa requerirá al Proveedor mediante comunicación escrita, en la dirección declarada por el Proveedor o aquella que conste en el Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días, bajo apercibimiento que, en caso contrario, el contrato quedará resuelto de pleno derecho. En caso no se haya declarado dirección alguna o ésta no conste en el Contrato, se tendrá por válida la comunicación efectuada a cualquier dirección conocida por la Empresa a través de cualquier otro medio, citando de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio fiscal o real conocido.

Resuelto el contrato por cualesquiera de las causales anteriormente establecidas, incluidos aquellos supuestos de resolución por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, el Proveedor deberá devolver todo pago efectuado por adelantos no amortizados, de forma inmediata. En caso de Bienes que por su naturaleza y de acuerdo a su finalidad, se requieran en su conjunto y no de forma individual, la resolución del Contrato, obligará al Proveedor a devolver todo pago efectuado por adelantos o pagos parciales, quedando a disposición del Proveedor el recojo de los Bienes que se hubieran entregado.

En relación a las garantías, la Empresa estará automáticamente facultada a ejecutar la carta fianza o documento que haga sus veces, que hubiera otorgado el Proveedor por los adelantos previstos en caso no se proceda a devolución de los adelantos conforme a lo indicado

anteriormente, así como a ejecutar la carta fianza o documento que haga sus veces, que hubiera otorgado el Proveedor como Garantía de Fiel Cumplimiento, Calidad e Idoneidad y/o hacerse del monto retenido conforme a lo establecido en la Cláusula 18. del presente anexo. Esto último aplicará en aquel supuesto de resolución por incumplimiento del Proveedor.

El ejercicio de este derecho implicará, además, la pérdida total del derecho del Proveedor a toda contraprestación a cargo de la Empresa, quien tendrá la potestad de adquirir el Bien por sus propios medios o a través de terceros, todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que correspondan por los daños y perjuicios causados fuera de las penalidades pactadas, por lo que, la Empresa no renuncia a exigir indemnización por el daño ulterior.

Por su parte, el Proveedor podrá solicitar la resolución del Contrato en aquel supuesto que, la Empresa incumpla injustificadamente las obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil Peruano.

Se deja expresa constancia que, la resolución del Contrato no conlleva la extinción de las garantías otorgadas ni el derecho de la Empresa a retener aquella suma que resulte de la aplicación de penalidades o de exigir el cumplimiento de las obligaciones que subsistan de acuerdo a su naturaleza a pesar de la resolución.

Lo mismo aplica para la cláusula de solución de Controversias y Competencia.

18. Garantías:

Garantía por adelantos

El pago de adelantos, deberá ser aprobado por la Empresa. Dicho lo anterior, en caso esté aprobado el pago de un adelanto, salvo excepciones expresamente aprobadas por la Empresa, éste se efectuará previa entrega de una carta fianza bancaria por un monto equivalente al adelanto a otorgar y por un plazo mínimo de tres (3) meses, salvo el plazo para el cumplimiento del Contrato, sea menor, en cuyo caso se deberá cubrir dicho plazo, renovable por el monto pendiente de amortizar hasta la amortización total del adelanto otorgado, la misma que deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer orden, debidamente autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, así como tener el carácter de

incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el Perú al solo requerimiento de la Empresa. Excepcionalmente, previa autorización de la Empresa, el Proveedor podrá otorgar otro tipo de garantía con similares características a las anteriormente descritas, a satisfacción de la Empresa.

Esta garantía o la que haga sus veces, se podrá ejecutar en caso el Proveedor no proceda a la devolución del adelanto, conforme a lo previsto en la Cláusula 17 o no renueva la misma con al menos quince días de anticipación a su vencimiento.

Garantía de fiel cumplimiento, calidad e idoneidad

Salvo excepciones expresamente aprobadas por la Empresa, una vez aceptado expresa o tácitamente el Pedido de Compras, el Proveedor deberá otorgar de forma inmediata, una garantía de fiel cumplimiento, la que a su vez garantizará, la calidad e idoneidad del Bien entregado a satisfacción de la Empresa. En consecuencia, salvo excepciones expresamente aprobadas por la Empresa, el Proveedor entregará una carta fianza bancaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, la misma que se deberá mantener vigente hasta por un plazo de seis (6) meses posteriores a la entrega del Bien a satisfacción de la Empresa. Dicha carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer orden, debidamente autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, así como tener el carácter de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el Perú al solo requerimiento de la Empresa. Excepcionalmente, previa autorización de la Empresa, el Proveedor podrá otorgar otro tipo de garantía con similares características a las anteriormente descritas, a satisfacción de la Empresa.

Salvo excepciones expresamente aprobadas por la Empresa, en defecto de la entrega de carta fianza u otro tipo de garantía con similares características, la Empresa realizará una retención del importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, la misma que se retendrá hasta por un plazo de seis (6) meses posteriores a la entrega del Bien a satisfacción de la Empresa, sin necesidad de autorización adicional alguna.

Con la entrega del Bien a satisfacción de la Empresa y una vez transcurridos seis (6) meses, sin percibirse alguna observación o, en general, incumplimiento del Proveedor a lo establecido en el Contrato, la Empresa devolverá la garantía sin devengar ningún tipo de interés a favor del Proveedor.

Esta garantía se podrá ejecutar si el Contrato es resuelto por la Empresa conforme a lo previsto en la Cláusula 17 o no renueva la misma con al menos quince días de anticipación a su vencimiento o ante el incumplimiento del Proveedor de responder frente a la Empresa por defectos e imperfecciones del Bien una vez entregado a satisfacción de la Empresa.

Garantías comerciales

Lo establecido anteriormente, no afectará la vigencia de las garantías comerciales adicionales que hubiera otorgado o se hubiera obligado a otorgar el Proveedor de acuerdo a lo establecido en su oferta, cotización y/o propuesta técnica económica.

En consecuencia, el cumplimiento de estas garantías se podrá exigir en cualquier momento durante el periodo de su vigencia a satisfacción de la Empresa sin costo alguno.

Si el Proveedor no cumple con atender las garantías a su cargo pese a su requerimiento, la Empresa podrá asumir éstas por sus propios medios o a través de terceros, cuyos costos deberá reembolsar el Proveedor. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que correspondan por los daños y perjuicios causados.

Garantías legales

Lo establecido anteriormente, no afectará la vigencia de las garantías con las que cuenta la Empresa o de la responsabilidad que asume el Proveedor según la naturaleza del Contrato, al amparo de lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

19. Prevención contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo

El Proveedor declara expresamente que, el Bien y los recursos a utilizar, no provienen de ninguna actividad ilícita ni encubren alguna, obligándose a cumplir con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, obligándose, además, a suministrar toda la información que en algún momento llegase a ser requerida por la Empresa para esclarecer la licitud de las actividades comprendidas por la ejecución del Contrato, así

como la que sea requerida para la colaboración con las autoridades competentes.

20. Leyes anticorrupción

El Proveedor declara que no llevará a cabo acciones que están prohibidas por las leyes locales anticorrupción pública o privada (Código Penal, Ley N° 30424 y Decreto Legislativo N° 1385) y las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Decreto Legislativo N° 1106, Ley N° 27693 y Decreto Supremo N° 020-2017-JUS), denominadas en forma conjunta "Normas Anticorrupción".

Sin limitar lo anterior, el Proveedor no efectuará algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un funcionario o empleado gubernamental, a cualquier funcionario de algún partido político o candidato a un cargo político o a cualquier tercero relacionado de manera que pudiese violar las Normas Anticorrupción.

Si durante el plazo de vigencia del Contrato, el Proveedor y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores y/o alguna persona que haya sido designada por el Proveedor para alguna actividad y/u obligación del presente Contrato, llegasen a resultar condenados penalmente por llevar a cabo acciones prohibidas por las Normas Anticorrupción o, sujetos de una denuncia cuya condena sea sustancialmente probable a criterio de la Empresa, esta última tendrá derecho de resolver el Contrato, de pleno derecho y de manera inmediata. Esto sin perjuicio de las acciones de las acciones que correspondan por los daños y perjuicios causados a la imagen de la Empresa y otros a los que hubiera lugar

21. Prohibición de sobornos, comisiones secretas, pagos ilegales y otras prácticas corruptas

El Proveedor no se valdrá de un tercero, mandatario, agente, delegado o representante para realizar conductas que violen las Normas Anticorrupción. Ambas partes prohíben y rechazan de forma enunciativa mas no limitativa, el ofrecer, hacer o autorizar el pago de dinero o cualquier otro objeto de valor, en forma directa o indirecta, para ilegalmente influenciar en la toma de una decisión comercial, política o gubernamental, o asegurar ilegalmente un resultado deseado o acción de cualquier individuo, cliente, compañía o representante legal, y en general cualquier actuación que se lleve a cabo por medios ilegítimos.

En caso de encontrar un acto ilícito, práctica antiética o corrupta, el Proveedor deberá denunciarlos a través de los canales que disponga la Empresa para tal fin.

Si durante el plazo de vigencia del Contrato se concluye que el Proveedor y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, subcontratistas y/o alguna persona que haya sido designada por el Proveedor para alguna actividad y/u obligación del presente Contrato, ha incumplido cualquier disposición de la presente cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra o haya ocurrido a criterio de la Empresa, esta última tendrá el derecho de resolver el Contrato, de pleno derecho y de manera inmediata. Esto sin perjuicio de las acciones de las acciones que correspondan por los daños y perjuicios causados a la imagen de la Empresa y otros a los que hubiera lugar.

22. No Limitación de responsabilidad

En ningún caso, la Empresa aceptará exclusiones o limitaciones de responsabilidad del Proveedor, sea por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, por lo que, todo término y condición del Proveedor que pretenda limitar o excluir responsabilidad en el Contrato y documentos que lo conforman, se tendrán por no puestos para todos los efectos.

23. Confidencialidad

Se establecen reglas de confidencialidad respecto de la información proporcionada por la Empresa en favor del Proveedor:

- a. El Proveedor deberá mantener en absoluta reserva toda la información, documentos, características y datos en general proporcionados por la Empresa, la misma que deberá ser utilizada únicamente en la ejecución del Contrato y tendrá el carácter de confidencial y protegida. Igual tratamiento deberá recibir toda aquella información obtenida por cualquier medio o fuente derivada del Contrato y que estuviese relacionada con el mismo.
- b. El Proveedor se obliga a devolver toda la documentación y/o información proporcionada por la Empresa al momento de la culminación del Contrato o cuando las partes hayan decidido dar por terminada la relación contractual o, una de las partes resuelva el Contrato por incumplimiento de la otra.
- c. En caso de que la información confidencial resulte revelada, divulgada o utilizada por cualquier persona (receptor) de cualquier forma distinta a lo contemplado en el Contrato y sin contar con la autorización previa de la Empresa, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia del Proveedor, el Contrato podrá ser resuelto por la Empresa e iniciar las acciones civiles o penales que correspondan.

Esta cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida aún luego de terminado el Contrato o resuelto el mismo por cualquier causa.

24. Protección de datos.

El Proveedor y su personal, incluidos sus funcionarios, representantes y directores, se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de Datos personales, su reglamento y modificatorias, de ser el caso, por lo que, bajo su responsabilidad, el Proveedor se obliga a no divulgar o difundir ninguno de los datos personales a los que tienen acceso por la ejecución del Contrato, bajo ninguna circunstancia, salvo que cuenten con la debida autorización de cada persona por escrito o cuando una autoridad competente lo solicite formalmente. El Proveedor se encargará de hacer valer esta obligación frente a su personal, funcionarios, representantes y directores, asumiendo la responsabilidad frente a la Empresa por el incumplimiento de éstos.

25. Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener a la Empresa y partes vinculadas, sus miembros, representantes y trabajadores, indemnes contra cualquier reclamo, acción, juicio, multa, sanción o penalidad (incluyendo costos y honorarios de los abogados) y en general, contra cualquier daño directo e indirecto, pérdida o perjuicio que resulte contra la Empresa y partes vinculadas, sus miembros, representantes y trabajadores (contra sus bienes y contra sí mismos) por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, así como deberá mantener indemne a la Empresa de cualquier demanda o acción de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción del Proveedor a la legislación laboral, civil, penal, municipal, ambiental, sectorial o de otra instancia administrativa aplicable en la ejecución del Contrato.

En caso que por alguna razón se le imputase responsabilidad a la Empresa por cualesquiera de los conceptos anteriormente indicados, ésta se reserva el derecho de repetir contra el Proveedor respecto de los gastos y costos incurridos, esto sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a la que hubiera lugar.

Esta cláusula, así como aquellas vinculadas a ésta, se mantendrán vigentes de manera indefinida aún luego de terminado el Contrato o resuelto el mismo por cualquier causa.

26. Solución de controversias.

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación directa o indirecta con éste, se resolverán conforme a lo previsto a continuación, según se trate de un Proveedor nacional o extranjero.

a. Todas las controversias, con Proveedor nacional que deriven del Contrato o que guarden relación con éste, se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces del domicilio real de la Empresa, por lo que el Proveedor renuncia al fuero de su domicilio con la aceptación expresa o tácita del Pedido de Compra.

b. Todas las controversias, con Proveedor extranjero, que deriven del Contrato o que guarden relación con éste, se someterán a un arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional – CCI.

El arbitraje será en derecho y para ello se designarán tres (3) árbitros, sujetándose a lo previsto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional – CCI.

La sede del arbitraje será la ciudad de Lima, bajo la administración de la Cámara de Comercio Internacional. La legislación aplicable al fondo de la controversia será la peruana. El idioma será el español.

Las partes reconocen y aceptan como aplicable, la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales, aprobada en Nueva York el 10 de junio de 1958, conocida como la "Convención de Nueva York". En consecuencia, el laudo arbitral emitido de acuerdo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional – CCI, resolverá la controversia y será reconocido y ejecutado en el país en el cual domicilia el Proveedor o donde éste tenga sus activos, de ser el caso.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no será de aplicación en el presente contrato.

27. Aplicación supletoria de la Ley y Ley aplicable al Contrato.

Las partes declaran que para todos sus efectos el Contrato se ha formado en el Perú. En todo lo no previsto por ellas en el Contrato se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código Civil Peruano y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables, en ese orden de prioridad.

28. No Renuncia

El hecho que la Empresa no emprenda de forma inmediata acciones contra el Proveedor por el incumplimiento de lo previsto en el Contrato o por aquellos daños y perjuicios que tal incumplimiento genere, no se considera una renuncia a iniciar las mismas.

29. Dirección y comunicaciones

El Proveedor proporcionará su dirección física y electrónica mediante una declaración jurada, direcciones que se tendrán como válidas para toda comunicación de la Empresa relativa a la celebración y ejecución del Contrato. En consecuencia, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato, todas las comunicaciones enviadas por la Empresa a éstas direcciones se tendrán como válidas y, cualquier cambio para su validez, deberá ser comunicada por escrito y con intervención notarial en un plazo no menor de treinta (30) días calendario.

En defecto de lo anterior, se tendrá como válida la dirección electrónica utilizada por el Proveedor para presentar su oferta, cotización y/o propuesta técnica económica. Dirección que será considerada como válida para las comunicaciones que efectúe la Empresa, sin necesidad de acuse de recibo.

Salvo se haya establecido lo contrario, no serán válidas, aquellas comunicaciones efectuadas vía electrónica para todo procedimiento que implique la terminación o resolución del Contrato. Para tal efecto se considerará como domicilio del Proveedor, la dirección física proporcionada por éste o, en defecto de ello, cualquiera conocida por la Empresa a través de otro medio. Por su parte, se considerará como domicilio de la Empresa, la dirección física consignada en el Pedido de Compras.

30. Equivalencia de prestaciones

El Proveedor declara que, entre el Bien y la contraprestación pactada en los términos y condiciones del Contrato, existe la más justa y perfecta equivalencia y, que, de existir alguna diferencia entre ambos, se hacen mutua gracia y recíproca concesión, sin derecho a reclamo posterior alguno.

31. Aceptación del Proveedor a términos y condiciones.

La aceptación expresa o tácita del Pedido de Compras, implicará que el Proveedor tiene pleno conocimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, así como sus términos y condiciones, obligándose a cumplirlos a satisfacción de la Empresa.

En caso el Proveedor considere que el Pedido de Compras se ha efectuado de forma tardía o que éste contiene términos y condiciones que modifican su oferta, cotización, proforma y/o propuesta técnica económica, se entenderá que el Pedido de Compras tiene la calidad de una contraoferta para efectos de su aceptación expresa o tácita.